

55

--- Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre de 2017, dos mil diecisiete -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 199/2014-O instaurado en contra de la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, quien se desempeñó como Coordinadora en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ), por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

**RESULTANDO:**

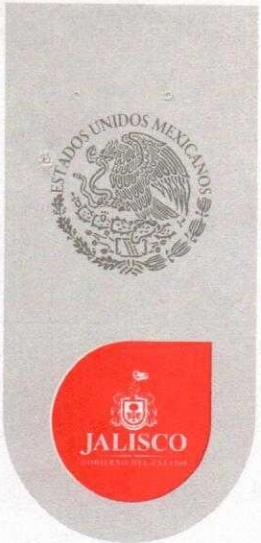
--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la servidora pública ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, quien se desempeñó como Coordinadora en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ) presuntamente, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción I de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 318/DGJ/DATSP/2014 de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en este entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/0173-38/2014, de fecha 20 veinte de enero del 2014, dos mil catorce; signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, que dirige al F.T. Erico Sotelo González, entonces Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten. -----

--- 2.- Copia certificada del listado de Servidores Públicos omisos de declaración inicial del sistema WEBDESIPA, donde se advierte que la referida ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, tomó posesión al cargo con fecha 01 de julio de 2013. -----

--- 3.- Copia certificada del oficio 265/2014, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2014, dos mil catorce, signado por el F.T. Erico Sotelo González el entonces Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, mediante el cual remite a esta Contraloría del Estado, los requerimientos debidamente firmados por los servidores públicos omisos en presentar declaración inicial de situación patrimonial adscritos al Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco. -----

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado



GOBIERNO  
DE JALISCO  
EXECUTIVO  
DEL ESTADO

57

--- 4.- Copia simple del oficio 215/2014 que suscribe el F.T. Erico Sotelo González el entonces Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, mediante el cual requiere a la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, para que en un plazo de 15 quince días naturales, presente su declaración inicial de situación patrimonial, misma que tiene fecha de recibido el día 17 de febrero de 2014.-----

--- 5.- Copia simple de la Responsiva de Confidencialidad mediante la cual se le otorgó a la referida C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, su nombre de usuario y contraseña, a fin de que estuviera en aptitud de presentar su declaración inicial de situación Patrimonial.-----

---6.- Por último se recibió el memorando 1365/DGJ/DATSP/2014 donde se informa de la presentación extemporánea de la declaración inicial de situación patrimonial por parte de la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, con fecha 28 de mayo del año 2014 correspondiéndole el número de folio 201411644, acompañando copia certificada de la caratula y acuse de recibo respectivo.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 29 veintinueve de septiembre del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTÍNEZ, presuntamente por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 treinta de septiembre del 2015, dos mil quince; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2747/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

---**TERCERO.**- Con fecha 11 de noviembre de 2015 se recibió el oficio 1342/2015 suscrito por el Dr. Gustavo Iglesias Robles en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones a través del cual informa fecha de ingreso al servicio, grado académico, sueldo y domicilio de la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTINEZ.-----

---**CUARTO.**- Asimismo, se hizo del conocimiento a la encausada, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el 10 de noviembre de 2015; quien mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2015 dos mil quince, rindió su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como elementos de prueba a su favor.-----

--- **QUINTO.**- El 27 de Octubre de la presente anualidad se recibió el oficio 451/2017 signado por el Dr. Gustavo Iglesias Robles Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, medio por el cual hace llegar

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Página 2 de 6

58

copia certificada del oficio 265//2014 en el que se hizo el requerimiento a la encausada para que presentara la declaración inicial de situación patrimonial.

---**SEXTO.**- Con fecha 31 octubre del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Expresión de Alegatos, a la cual acudió la servidor pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes

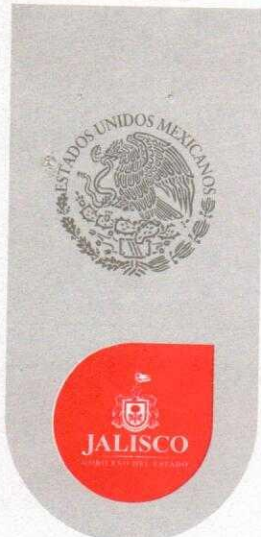
**CONSIDERANDOS**

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, en correlación con el artículo primero fracción 1 inciso a) del acuerdo emitido por el entonces Gobernador del Estado con fecha 22 de abril de 1999; de conformidad con lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 septiembre 2017-----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTINEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración inicial de situación patrimonial inicial dentro del término legal señalado por la fracción I del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

*Artículo 61. - Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado



59

XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

--- Lo anterior así, en virtud de que la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTINEZ, incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial ya que tomó posesión de su cargo de Coordinadora en el Consejo Estatal Contra las Adicciones con fecha 01 de Julio de 2013, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de obligados a presentar declaración inicial de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 60 días naturales que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, este le feneció el 31 de Agosto de 2013, sin que la mencionada hubiera presentado su haber patrimonial inicial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la servidora pública, a través de su escrito de contestación aceptó su falta, cumpliendo con la presentación de su declaración de situación patrimonial inicial el día 28 de mayo de 2014 a la que le correspondió el número de folio 201411644, tal y como se acredita con la copia certificada y acuse de recibo de su declaración inicial de situación patrimonial anexa al memorando número 1365/DGJ/DATSP/2014; documentos los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada; razón por la cual solicitó no ser sancionada por esta única ocasión.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez,

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Página 4 de 6



Contraloría del Estado



GOBIERNO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

9CA

*siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que la C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTINEZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la documentación anexada al memorando número 1365/DGJ/DATSP/2014 con lo que se demuestra el incumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial; documento al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, en correlación con el artículo

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Página 5 de 6



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



E JALISCO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

61

primero fracción I inciso a) del acuerdo emitido por el entonces Gobernador del Estado con fecha 22 de abril de 1999; y de conformidad con lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 septiembre 2017; se emiten los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS:**

---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN A LA C. ILIANA ELIZABETH DORADO MARTINEZ**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido.-

--- SEGUNDO. -- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que se tenga registro, y al Consejo Estatal Contra las Adicciones indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- TERCERO. -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casán 

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León. 